

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	283
Radicado:	760013110012-2021-00335-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MENOR LUCIANA PADILLA CACERES
Demandado:	CESAR GIOVANNI MACHADO MEDINA
Tema y subtemas:	AUTOACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho, en el cual anexa correo electrónico enviado por la señora ANAIS PADILLA CACERES, madre de la menor LUCIANA PADILLA CACERES, mediante el cual solicita la no continuación del proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovido por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF en defensa de los intereses de LUCIANA PADILLA CACERES frente al señor CESAR GIOVANNI MACHADO MEDINA.

1

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por la parte interesada, se tiene que es su VOLUNTAD no continuar con el presente trámite, lo cual fue ratificado por la Defensora de Familia en escrito allegado el 4 de febrero de 2022, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovido por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF en defensa de los intereses de LUCIANA PADILLA CACERES frente al señor CESAR GIOVANNI MACHADO MEDINA, y por solicitud de la señora ANAIS PADILLA CACERES.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311a2b03cbabb82baa2533714096c84dd1723152f8161cff5e2762a12cffacf9**

Documento generado en 10/02/2022 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>